



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Pasto, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**PARA:** SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS

**DE:** OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

**ASUNTO:** Observación a la evaluación de factores ponderables Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 319306 de 2019.

En atención, a la observación enviada al correo electrónico de la Oficina de Contratación, para el día 27 de marzo de 2019, a las 5:55 pm, dentro del proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 319306 de 2019, procedemos a dar respuesta, en el siguiente orden:

En primer lugar, la fecha de recepción de observaciones a la evaluación de factores ponderables de la convocatoria se estableció hasta las 11:00 am del día 26 de marzo de 2019, fecha para la cual, la evaluación en comento adquirió firmeza, cabe advertir al respecto que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, *“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”*.

De esta manera, la observación allegada al proceso de la referencia, con exactitud a la evaluación de factores de ponderables, es extemporánea por haberse formulado con posterioridad a la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso licitatorio, motivo por el cual, se procede a resolver la observación



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

planteada como derecho de petición, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, que a su tenor señala:

*“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.* (...)

En segundo lugar, respecto a la solicitud planteada por el oferente:

*“Mediante la presente solicitamos que se verifique la evaluación del factor ponderable de Apoyo a la Industria Nacional ofrecido por todas las empresas habilitadas en la convocatoria, teniendo en cuenta los criterios establecidos en pliego de condiciones, la ley 816 de 2003 y el decreto 1082 de 2015.*

*Esos criterios establecen el otorgamiento de un trato favorable en contratación estatal a aquellos bienes y servicios de origen nacional o cuyo origen permita dar un trato equivalente al nacional como resultado de acuerdos de libre comercio firmados por Colombia con los países respectivos.*

*En efecto, el artículo 51 del decreto 019 de 2012, que modifica la ley 816 de 2003 dice lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 51. Demostración del tratamiento a las ofertas de bienes y servicios colombianos en el exterior. El párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, quedará así:*

*"PARÁGRAFO. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales..."*



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En la presente convocatoria, los bienes ofrecidos son productos de marca Cisco. Cisco es una multinacional con casa matriz en Estados Unidos y sus productos no son producidos en Colombia y son importados de países como Estados Unidos y en ese proceso, reciben los beneficios de los acuerdos de libre comercio firmados por Colombia con Estados Unidos, incluyendo el trato equivalente al de bienes de origen nacional. Hemos validado eso con los mayoristas distribuidores de productos Cisco en Colombia.*

*El servicio posventa de esos equipos Cisco es prestado por personal de origen nacional.*

*En ese orden de ideas, las manifestaciones sobre apoyo a industria nacional que se presenten en la presente convocatoria de equipos marca Cisco deben informar de forma clara y expresa que los productos son de origen extranjero (pero con trato nacional, si su origen es Estados Unidos o México, por ejemplo) y los servicios prestados son de origen nacional. Con base en esos criterios debe realizarse la respectiva evaluación de este factor ponderable.*

Al respecto, es necesario precisar que el oferente Marco Ernesto Ortiz Narvárez, a folio 46 de su propuesta indica en la manifestación de Apoyo a la Industria Nacional, lo siguiente: “*bienes y servicios 100% Nacionales o bienes y servicios extranjeros con tratamiento nacional*”, el oferente en la manifestación no menciona que los equipos marca “CISCO” son de origen nacional, por el contrario, indica que dentro de su ofrecimiento se encuentran bienes que pueden tener trato nacional en la asignación de puntaje, por otra parte, el pliego de condiciones indica de manera exclusiva que no se otorgara puntaje solo cuando no se presente la manifestación aludida o que la misma no se encuentre suscrita por el representante legal.

Así las cosas, la evaluación de factores ponderables realizada por el comité evaluador se encuentra en firme, la observación presentada no es acogida, toda vez que fue presentada de manera extemporánea, en el mismo orden, las manifestación del Apoyo a la Industria Nación presentadas al proceso se encuentra diligenciada en debida forma.

Atentamente

**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACION  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**